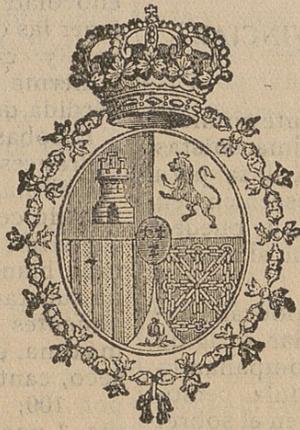


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Junio de 1927).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.437

## Junta provincial de Abastos de Valladolid

## CIRCULAR

Siendo preciso a esta Junta conocer mensualmente con toda exactitud el promedio que a cada fabricante de harinas de esta provincia le ha resultado durante el mes el quintal métrico de trigo puesto en fábrica, a fin de que al aplicar esta Junta la fórmula de molturación para la regulación de las harinas integrales se haga con datos exactos que eviten todo perjuicio tanto para el fabricante como para el consumidor, requiero por la presente a todos los fabricantes de harinas de esta provincia, para que al remitir las declaraciones de compras del trigo a que están obligados con arreglo a la Real orden de 6 de Julio último, consignen además de los nombres y apellidos de los vendedores, número de quintales métricos, fechas de las compras y precio del quintal métrico de cada partida en fábrica, el total importe en pesetas del trigo comprado en el mes y total de quintales métricos, haciendo la operación de dividir

el importe total a que les resulte el trigo en fábrica, por el número de quintales métricos, a fin de precisar con exactitud cuál ha sido el promedio del precio de compra en fábrica.

Además de los expresados datos, al final de la relación consignarán el rendimiento de harinas y de subproductos por clases en cada cien kilos de trigo molturado, el promedio a que han vendido en el mes los subproductos por clases de la molturación y por último el número de quintales métricos molturados en su fábrica durante el mes.

Estos datos deberán totalizarlos el último día de cada mes y remitirlos inmediatamente a la Junta, para que obren en estas oficinas antes del día 3 de cada mes, a fin de dar tiempo a que puedan hacerse las numerosas operaciones que hay que practicar para poder hallar el promedio de los precios de las cotizaciones del trigo y subproductos en cada uno de los partidos judiciales de esta provincia antes de la reunión de la Junta para aplicar la fórmula, reunión que ha de ser en los primeros días de cada mes.

Los señores Alcaldes darán la mayor publicidad a esta Circular, enterando de ella a los fabricantes de harinas de sus respectivos términos, a fin de que nadie pueda alegar ignorancia y advirtiéndole que la omisión o falta de exactitud de cualquiera de los datos la sancionaré con todo rigor.

Valladolid, 15 de Junio de 1927.

El Gobernador-Presidente.

Santiago Fuentes Pila.

Núm. 2.425

## GOBIERNO CIVIL

## Comités paritarios

El Ilmo. Sr. Director general de Trabajo y Acción Social, con fecha 8 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, en escrito de 4 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

Vistas las solicitudes de constitución de Comités paritarios locales o interlocales en algunas poblaciones de la provincia de Valladolid, relativas a las industrias y profesiones siguientes:

Grupo 14. Artes blancas: Asociación de fabricantes de harinas de Castilla, con carácter interlocal, residencia en Valladolid y jurisdicción en Valladolid, Segovia, Avila, Cuenca y Zamora.

Grupo 23. Industria hotelera: Federación nacional de camareeros, reposteros y similares de España; solicita Comité paritario con carácter interlocal, residencia en Valladolid y jurisdicción en Valladolid, Burgos, Palencia, Zamora, León, Medina del Campo y Salamanca.

Grupo 6.º Oficios de la construcción: «La Unión», Sociedad de obreros en madera, y «La Unión», Sociedad de obreros albañiles de Medina del Campo.

Grupo 14. Artes blancas: Sociedad de obreros panaderos de Medina del Campo.

Grupo 25. Comercio: «La Unión», Asociación de depen-

dientes de comercio de Medina del Campo.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Para que en su día pueda procederse a la elección de dichos organismos, de acuerdo con la disposición transitoria 5.ª del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 y el informe de la Comisión interina de Corporaciones, se abra un plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos de la inscripción en el Censo electoral social de este Ministerio, de las Sociedades patronales y obreras a quienes pueda afectar la constitución de dichos Comités y que aún no hubiesen solicitado tal inscripción, debiendo cumplimentar al dirigirse a este Ministerio, los siguientes requisitos:

A) Denominación de la Sociedad.

B) Nacionalidad.

C) Localidad y domicilio social.

D) Clase de industria o trabajo.

E) Fecha de la constitución de la Sociedad.

F) Número de socios de que consta.

G) Firma del Presidente de la Asociación o del que haga sus veces y sello de la misma.

H) Las sociedades civiles patronales u obreras, constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y

certificado del Gobierno civil o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de 100 obreros deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro mercantil o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la mencionada inscripción que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad.

2.º Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el «Boletín Oficial» de la provincia para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas».

Lo que se hace público para general conocimiento de las Sociedades que se citan.

Valladolid, 14 de Junio de 1927.

El Gobernador civil,

*Santiago Fuentes Pila.*

Núm. 2.447

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Según me comunica el señor Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, con el fin de examinar y fallar las prórrogas de 2.ª clase solicitadas, celebrará sesión la citada Junta el día 1.º del próximo mes de Julio, a las once horas, en el Salón de sesiones del local que la misma ocupa en esta capital, calle de los Arces, número 8.

Lo que con arreglo a lo que determina el artículo 316 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se hace público en este periódico oficial, al objeto de que, por los señores Alcaldes de esta provincia, se haga saber por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre o por pregones, para que llegue a conocimiento de los interesados, para que puedan concurrir al acto los mozos mismos o personas que los representen.

Valladolid, 17 de Junio de 1927.

El Gobernador civil,

*Santiago Fuentes Pila.*

Núm. 2.448

## COMISIÓN PROVINCIAL

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza, para que aquellos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Presidente acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de..... (el artículo que sea)», desde la publicación de este anuncio hasta las once del día 23 del corriente, incluyendo una pequeña muestra.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las once y media del día 23 del actual, y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1'35 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán en los Establecimientos respectivos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los Directores a excepción de las carnes que se entregarán todos los días antes de las siete y media de la mañana.

Los artículos, sus cantidades y condiciones que éstos han de reunir, son los siguientes:

Alpargatas corrientes, número 18, 6 docenas.

Idem, id., número 19, 6 id.

Idem, id., número 20, 6 id.

Idem, id., número 21, 7 id.

Idem, id., número 22, 5 id.

Idem, id., número 23, 5 id.

Idem, id., número 24, 6 id.

Idem, id., número 25, 7 id.

Idem, id., número 26, 5 id.

Idem, id., número 27, 1 id.

Idem argentinas núm. 28, 2 id.

Idem, id., número 24, 5 id.

Idem, id., número 25, 5 id.

Idem, id., número 26, 4 id.

Arroz, seco, granado, entero y limpio, 3.800 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, en polvo o terrón, según se pida, 320 kilos.

Bacalao, de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 850 kilos.

Bayeta cordellate, 150 metros.

Boinas, 25 docenas.

Café tostado, 40 kilos.

Carne de ternera, procedente de res sana, que no contenga inmunicias, 140 kilos.

Colchas blancas, 30 unidades.

Cretona para faldas 600 metros.

Chocolate, estará elaborado bajo la siguiente fórmula: cacao de buena calidad, 400 gramos; azúcar, 450; harina de arroz, 145, y canela, 5, 1.560 kilos.

Entendiéndose que cada kilo de chocolate elaborado debe contener las cantidades arriba señaladas y cualquiera modificación o merma tendrá como sanción la pérdida del chocolate entregado.

Escobas, 12 docenas.

Francesilla, 350 metros.

Gallinas vivas, con un peso de un kilo como mínimo, 240.

Harina de trigo, de trigo candéal, blanca, sin contener ninguna substancia extraña, y sus componentes serán: agua, cantidad máxima, de 10 a 16 por 100; gluten seco, cantidad mínima, de 8 a 15 por 100; cenizas, cantidad máxima, 1 por 100; celulosa, cantidad máxima, 3 por 100; acidez, cantidad máxima, 0,5 por 100, 200 kilos.

Hilaza color crudo, 200 kilos.

Hules para cunas, 20 metros.

Jabón blanco aceite, 1.000 kilos.

Judías blancas, de buena calidad y cochura, que serán probadas antes de la recepción, 2.800 kilos.

Judías pintas, 400 kilos.

Lana blanca, lavada, 92 kilos.

Leña en rajas, para quemar en cocina, 75.000 kilos.

Lienzo para camisas, 400 metros

Lienzo para sábanas, 500 metros

Paja larga, 11.500 kilos.

Pana, 1.000 metros.

Pañuelos, 50 docenas.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 870 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga substancias extrañas, 240 kilos.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 3.000 kilos.

Serrín 50 sacos.

Tela azul para blusas enfermeros, 200 metros.

Tela para sayas bajas, 200 metros.

Tela rayada para almohadas, 500 metros.

Vaqueta, 40 kilos.

Vinagre blanco, 660 litros.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de color y sabor propio, sin contener ninguna substancia extraña a su composición normal, 5.400 litros.

Vino blanco, en iguales condiciones que el anterior, 1.000 litros.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Cuando los artículos no se ajusten a las condiciones señaladas, no se abonará su importe, exigiendo además las responsabilidades a que haya lugar si del examen de los mismos resultaran nocivos.

Los concursantes que residan fuera de la Capital nombrarán en esta Plaza persona que les represente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 17 de Junio de 1927.  
—El Presidente, *G. Rodríguez Pardo.* —El Secretario accidental, *D. J. Negueruela.*

Núm. 2.439

## Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

### Vehículos automóviles

CIRCULAR

Siendo muchos los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que no han cumplido la Circular de esta Delegación de fecha 4 del actual, publicada en el «Boletín Oficial» del día 9 y relativa a la orden telegráfica recibida en estas oficinas de la Dirección general de Rentas públicas sobre vehículos automóviles,

Esta Delegación de Hacienda previene a las Autoridades morosas de los pueblos a que se refiere la presente Circular, que si inmediatamente de recibido el presente periódico en la localidad a las que se aluden, no cumplen el servicio de que se trata encomendado como anteriormente se dice por la citada Superioridad a estas oficinas, procederé en la forma que los Reglamentos vigentes me autorizan, imponiéndoles las responsabilidades reglamentarias a todos aquellos que figuran en descubierto.

Valladolid, 15 de Junio de 1927.

—El Delegado de Hacienda, *José María Bayton.*

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.435

### Bolños de Campos

Doña Benita Mendiola y Velasco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Bolños de Campos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 13 del actual acordó, entre otros particulares, que tomando en cuenta la imperiosa necesidad de construir un pozo artesiano para el abastecimiento de aguas de la localidad, se mande el correspondiente anuncio para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, para poder contratar la construcción de referido pozo o sea el coste hasta sesenta metros, ochenta y ciento, respectivamente, debiendo de especificar la solicitud del interesado que presentará en esta Alcaldía, en término de diez días, contados desde el siguiente de la inserción, la clase y diámetro del tubo para cada uno de los casos citados.

Lo que se hace público para conocimiento de todos aquellos

que deseen tomar parte en dicha obra.

Bolaños de Campos, a 14 de Junio de 1927.—El Alcalde, Benita Mendiola y Velasco.

Núm. 2.436

### Roales

Los días 19 y 20 del corriente, tendrá lugar la recaudación del primero y segundo trimestres del

repartimiento general de utilidades y el de pastos, a cargo del Recaudador don Manuel de Vega, desde las nueve de la mañana a las seis de la tarde, de los correspondientes al corriente ejercicio y en la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Roales, 13 de Junio de 1927.—El Alcalde Isidoro García.

Núm. 2.446

### TUDELA DE DUERO

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la primera quincena del corriente mes, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO anterior — Pesetas	PRECIO actual — Pesetas	DIFERENCIA	
				en más — Pesetas	en menos — Pesetas
Harina . . . . .	100 k.	61'00	62'00	1'00	»
Pan . . . . .	Kilo	0'60	0'59	»	0'01
Aceite . . . . .	»	2'90	3'10	0'20	»
Bacalao . . . . .	»	1'80	1'80	»	»
Patatas . . . . .	»	0'40	0'35	»	0'05
Judías . . . . .	»	1'20	1'20	»	»
Arroz . . . . .	»	0'90	0'90	»	»
Garbanzos . . . . .	»	1'20	1'20	»	»
Azúcar blanquilla . . . . .	»	1'80	1'80	»	»
Carne de vaca . . . . .	»	3'50	3'50	»	»
Idem de cordero . . . . .	»	4'50	4'50	»	»

Tudela de Duero, 15 de Junio de 1927.—El Alcalde, Victoriano Martín Renedo.—El Secretario, Priscilo Recio.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.429

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Pedro del Río Pérez, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos incidentales que se expresarán seguidos en este Juzgado y a mi testimonio, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiadas a la letra dicen así:

**Sentencia.**—En la ciudad de Valladolid, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veintisiete, el señor don José Mínguez y Ramírez de Losada, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una, don Jacinto Gómez Blasco, mayor de edad y vecino de Zamora, en concepto

de depositario de los bienes embargados a don Eustasio Velicia Ruiz, de la misma vecindad, en juicio ejecutivo seguido contra éste en este Juzgado, a instancia de don Lorenzo Mazón López, sobre pago de pesetas, y de la otra, dicho don Lorenzo Mazón López, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador don Julio González Llanos, bajo la dirección del Letrado don Luis Gutiérrez López, y el don Eustasio Velicia Ruiz, declarado en rebeldía, sobre aprobación de cuentas.

Fallo: Que debo aprobar y apruebo las cuentas presentadas por don Jacinto Gómez Blasco, como depositario de los bienes embargados a don Eustasio Velicia Ruiz, en el juicio ejecutivo seguido contra el mismo en este Juzgado por don Lorenzo Mazón López, sobre pago de pesetas, y en su consecuencia, condeno al referido depositante señor Mazón, a que en el término de cinco días, a contar desde la firmeza de esta sentencia, pague a dicho depositario señor Gómez Blasco la cantidad de seis mil ochocientas

cuarenta y siete pesetas con cuarenta y cinco céntimos, a que asciende el saldo a su favor, según la liquidación por el mismo practicada hasta treinta y uno de Enero último, y lo que en el mismo concepto de tal depositario le corresponda desde esta fecha hasta la en que cesó en el mencionado cargo, o sea hasta el seis del corriente mes de Mayo, y que se determinará en ejecución de sentencia, y estése a lo acordado, respecto al cambio de depositario, sin hacer especial imposición de las costas de este incidente.

Así por esta mi sentencia, que para su notificación a don Jacinto Gómez Blasco, se libraré exhorto al señor Juez de primera instancia de Zamora, y que por rebeldía del don Eustasio Velicia, además de notificarse en estrados se publicará en la forma que dispone el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que se solicite su notificación personal dentro de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—José Mínguez.

Para que conste, cumpliendo lo mandado, y a fin de que se publique a los efectos legales en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid, a cuatro de Junio de mil novecientos veintisiete. Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

Núm. 2.430

### VALLADOLID.—PLAZA

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Mérida, Tomás; casado con Bonifacia Hedrosa; domiciliado últimamente en Valladolid; comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del Licenciado Río, para ofrecerle el procedimiento en causa por sustracción de 100 pesetas a la Bonifacia, instruida por dicho Juzgado.

Núm. 2.431

### TORDESILLAS

Don Antonio Córdova del Olmo, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el procedimiento de apremio que se sigue para hacer efectivas las costas impuestas a Nicéforo Hernández Jiménez, en la causa contra el mismo seguida por homicidio e indemnización de cinco mil pesetas a Pedro Vargas, padre del interfecto, se sacan a pública subasta las siguientes

fincas que han sido objeto de embargo como de la propiedad del condenado:

1.ª Una casa en el casco de Villalar de los Comuneros, calle de las Huertas, número siete, compuesta de planta baja y sobrado, que linda por derecha, entrando, o Mediodía, con otra finca-taller del mismo Nicéforo Hernández; izquierda o Norte, otra de Florentino Carreño; espalda o Naciente, con calle de los Lagares, y por el Poniente, con referida calle, por donde tiene su entrada principal y también una puerta accesoría, compuesta de diferentes habitaciones que son: portal, cuerpo de casa, una sala con dos alcobas, un comedor con dormitorio, cocina, cuadra, pajar, bodega, horno con cocina de verano y corral, tasada en cinco mil quinientas pesetas.

2.ª Otra finca urbana contigua a la anterior, dedicada a taller de carpintería, situada en el casco de Villalar y calle de las Huertas, número nueve, compuesta de un solo local de planta baja, sin asobradar, siendo sus linderos, por la derecha, entrando, o Mediodía, casa Pedro Vargas Rodríguez (mayor); izquierda o Norte, con la casa antes deslindada de Nicéforo Hernández; espalda o Naciente, calle de los Lagares, y por el Poniente, con referida calle de las Huertas, por donde tiene su entrada; tasada en mil pesetas.

3.ª Un majuelo en el pago de Carretero, que linda al Norte, con tierra de Diego Casasola; Este, otra de Miguel Alonso; Sur, otra de Mariano Rico, y con el camino, valorado en doscientas cincuenta pesetas.

4.ª Otro majuelo al pago del sendero de las Matillas, que linda Norte, con quión de Agustín Alonso; Este, tierra de Eustaquio Sarmentero y con tierra de una vecina llamada Lucila, y Sur, con el sendero del pago, valuado en ciento noventa pesetas.

5.ª Un quión de tierra, situado en el camino de la Ribera, a la izquierda del mismo; linda Norte, con tierra de Eustaquio Cifuentes y sendero de las Matillas; Mediodía, con majuelo de Mariano Fernández, y Oeste, con el sendero del pago, valuado en ciento ochenta y cinco pesetas.

6.ª Otro quión al pago del Chispolete, que linda Norte, con carretera de Zamora a Tordesillas; Este, otro de Florentino Carreño; Sur, otro de Miguel Alonso, y Oeste, con la era llamada del Ventero, valuado en ciento veinticinco pesetas.

7.ª Otro quión en el mismo pago, que linda con el anterior y

está situado más al Mediodía, valuado en ciento veinticinco pesetas.

8.<sup>a</sup> Otro al Coto, que linda Norte, tierra de Florencio Jiménez; Este, sendero de Castellares; Sur, otro de Isidro Giménez, y Oeste, con el sendero del pago, valuado en ciento veinticinco pesetas.

9.<sup>a</sup> Otro al camino del Cirio, que linda Norte, con el camino del Carruaje; Este, camino del pago; Sur, otro de Rufino San José y tierra de Tomás San José, valuado en doscientas pesetas.

También serán objeto de subasta, como de la propiedad del condenado, los bienes siguientes:

10. Una máquina aventadora, nueva, que se halla en construcción y no está completamente armada, valuada en mil cincuenta pesetas.

11. Los materiales de madera y hierro para la construcción de tres máquinas aventadoras, valorados en dos mil cien pesetas; y

12. Cuatro máquinas aventadoras, todas ellas deterioradas que tienen las iniciales de su procedencia, una de ellas, de Casola de Arión; otra, de Pedrosa del Rey; otra, de Vega de Valdetronco, y la otra, de Valladolid, valoradas todas ellas en mil cien pesetas.

#### Previsiones

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta; no podrá hacerse postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; no existen títulos de propiedad de las aludidas fincas, obrando en el expediente, a disposición de los licitadores, con el fin de que puedan examinarla, la correspondiente certificación de cargas de las mismas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día siete de Julio próximo y hora de las once de su mañana.

Dado en Tordesillas, a once de Junio de mil novecientos veintisiete.—Antonio Córdova.—P. S. M.: El Secretario accidental, Eugenio Milán.

Núm. 2.417

#### VALLADOLID.—PLAZA

##### NOTIFICACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza, en providencia dictada para dar cumplimiento a una carta-orden procedente de la Superioridad, ha acordado

que se notifique al procesado Luis Margareto Casado, por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia, por ignorarse el paradero del mismo, la siguiente resolución:

«Se declara extinguida la pena de dos meses y un día de arresto mayor y remitida dicha pena a que fué condenado por esta causa Luis Margareto Casado (sobre estafa), a reserva y sin perjuicio de lo que procediese si después se tuviese noticia de que hubiere cometido algún delito o se le hubiere impuesto otra pena antes de transcurrir el período de suspensión; póngase esta resolución en conocimiento del Juez de instrucción de la Plaza de esta capital, quien cuidará de comunicárselo al Juez municipal de la residencia del interesado y notificar a éste la remisión de la condena, devolviendo cumplimentada la orden que se libre al efecto a la mayor brevedad».

Y para que sea notificada la precedente resolución al procesado, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Valladolid, a trece de Junio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 2.418

#### VALLADOLID.—PLAZA

##### NOTIFICACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza, en providencia dictada para dar cumplimiento a una carta-orden procedente de la Superioridad, ha acordado que se notifique al procesado Julián Ruiz Expósito, por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia, por ignorarse el paradero del mismo, la siguiente resolución:

«Se declara extinguida la pena de dos meses y un día de arresto mayor, y remitida dicha pena a que fué condenado por esta causa, Julián Ruiz Expósito (infracción de la ley de Caza), a reserva y sin perjuicio de lo que procediese si después se tuviese noticia de que hubiere cometido algún delito o se le hubiere impuesto otra pena antes de transcurrir el período de suspensión; póngase esta resolución en conocimiento del Juez de instrucción de la Plaza de esta capital, quien cuidará de comunicárselo al Juez municipal de la residencia del interesado y notificar a éste la remisión de la condena, devolviendo cumplimentada la orden que se libre al efecto a la mayor brevedad».

Y para que sea notificada la precedente resolución al procesado, expido la presente para su inser-

ción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Valladolid, a trece de Junio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 2.419

#### VALLADOLID.—PLAZA

##### NOTIFICACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy para dar cumplimiento a una carta-orden procedente de la Superioridad, ha acordado que se notifique por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia al procesado Angel Gerardo Martín la siguiente resolución:

«Sumario número 171 de 1920, contra Angel Gerardo Martín; delito, lesiones; Secretaría del Licenciado del Río. Sírvase usted hacer saber al procesado Angel Gerardo Martín, domiciliado en el Crematorio, que la Audiencia provincial de esta ciudad, por auto de dos del actual, ha declarado extinguida la pena que le fué impuesta en el sumario, siempre que no haya delinquirido durante el período de suspensión, tomándose nota en el libro correspondiente de este Juzgado y devolviéndome la presente cumplimentada a la mayor brevedad. Dios guarde a usted muchos años. Valladolid, 5 de Abril de 1927.—José Mínguez».—Señor Juez municipal de este distrito.—Hay un sello del Juzgado.

Y para que tenga lugar la notificación acordada por ignorarse el actual paradero y domicilio de Angel Gerardo Martín, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Valladolid, a trece de Junio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 2.420

#### VALLADOLID.—PLAZA

##### NOTIFICACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy para dar cumplimiento a una carta-orden procedente de la Superioridad, ha acordado que se notifique por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia al procesado Gabino Galvano Colmenero la siguiente resolución:

«Sumario número 33 de 1920, contra Gabino Galvano Colmenero; delito, lesiones; Secretaría del Licenciado del Río. Sírvase usted hacer saber al procesado Gabino Galvano Colmenero, domiciliado en Puente Colgante, 15, duplicado, que la Audiencia provincial de esta ciudad por auto de

dos del actual ha declarado extinguida la pena que le fué impuesta en el sumario, siempre que no haya delinquirido durante el período de suspensión, tomándose nota en el libro correspondiente de ese Juzgado y devolviéndome la presente cumplimentada a la mayor brevedad. Dios guarde a usted muchos años.—Valladolid, 5 de Abril de 1927.—José Mínguez».—Señor Juez municipal de este distrito.—Hay un sello del Juzgado.

Y para que tenga lugar la notificación acordada, por ignorarse el actual paradero y domicilio de Gabino Galvano, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Valladolid, a trece de Junio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 2.421

#### VALLADOLID.—PLAZA

##### NOTIFICACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy para dar cumplimiento a una carta-orden procedente de la Superioridad, ha acordado por ignorarse el actual domicilio y paradero del procesado Pedro España Bustamante, que se le notifique por medio de la presente la resolución dictada por la Audiencia provincial de esta ciudad por auto de fecha 28 de Febrero último en el juicio seguido contra expresado Pedro España Bustamante por el delito de coacciones y lesiones, y la cual copiada literalmente dice así:

Se declara extinguida la pena de dos meses y un día de arresto mayor y la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia de la indemnización al perjudicado y remitida dicha pena a que fué condenado por esta causa Pedro España Bustamante, a reserva y sin perjuicio de lo que procediese, si después se tuviese noticia de que hubiere cometido algún delito o se le hubiere impuesto otra pena antes de transcurrir el período de suspensión; póngase esta resolución en conocimiento del Juez de instrucción del distrito de la Plaza quien cuidará de comunicárselo al Juez municipal de la residencia del interesado y notificar a éste la remisión de la condena.

Y para que sea inserta la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a trece de Junio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Imprenta de la Diputación Provincial